



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I y VIII; y 195 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9 al 11, fracciones I, VIII; del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4 y 48 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en la Base Séptima de la convocatoria expedida el 14 de enero de 2021 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, la Comisión Estatal de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN LOS 112 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, PARA EL PERÍODO 2020-2021 Y QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA LOCAL DEL 06 DE JUNIO DEL 2021.

CAPÍTULO PRIMERO ***Disposiciones generales***

ARTÍCULO 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales del Partido en los 112 municipios del Estado de Michoacán, para el período constitucional 2020-2021.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para las y los miembros, militantes, simpatizantes cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los precandidatos y en lo conducente, para los integrantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus integrantes proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que les soliciten.



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

De la normatividad aplicable

ARTÍCULO 2. Al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán, las disposiciones de los Estatutos del Partido, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los lineamientos que emitan las instancias del Partido en materia de ingresos y gastos de precandidaturas en la precampaña, y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que apruebe la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.primichoacan.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los integrantes, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

ARTÍCULO 3. De conformidad con la Base Primera de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales del Partido en los 112 municipios del estado de Michoacán, se desarrollarán mediante el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas** a la que se le incorporará una fase previa consistente en la modalidad de examen.

Será declarada como candidata o candidato a la presidencia municipal, la persona aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Octava, Novena, Décima y Décima Primera; obtengan el acuerdo de postulación y, en consecuencia su correspondiente constancia de candidatura.



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4. La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y a la persona que se desempeñe como titular de la Presidencia de la Comisión Estatal con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

La interpretación se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO

***Del órgano encargado del proceso interno,
atribuciones y facultades***

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Quinta de la convocatoria aplicable.

A la Comisión Estatal se podrá incorporar una persona como enlace designada por el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos con derecho a voz pero no de voto para coadyuvar en la organización, conducción y validación del proceso.

ARTÍCULO 6. El titular de la Presidencia de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden al titular de la Secretaría Técnica en lo conducente las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del titular de la Secretaría Técnica serán cubiertas por quien designe el titular de la Presidencia de la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a las y los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

De los órganos auxiliares

ARTÍCULO 7. La Comisión Estatal de Procesos Internos coordinará acciones en la conducción y organización del proceso interno con la designación de órganos auxiliares y enlaces distritales y municipales ante cada uno de ellos.

De las y los representantes de las y los precandidatos

ARTÍCULO 8. Las y los precandidatos a partir de la expedición del dictamen de procedencia de su registro, podrán acreditar a una persona en su calidad de representante propietario y su suplente ante la Comisión Estatal, mismos nombramientos que deberán recaer en miembros del Partido.

ARTÍCULO 9. Las personas representantes de las y los precandidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta de respeto hacia las instancias encargadas del proceso interno;
- II. Observar una conducta de respeto hacia los demás titulares de las precandidaturas y sus representantes;
- III. Abstenerse de realizar acciones en contra de cualquiera de las y los precandidatos registrados; y,
- IV. Los demás que establezca este manual de organización.

ARTÍCULO 10. En materia de previsiones, revisión y cumplimiento de las obligaciones de las y los precandidatos con motivo de sus ingresos y egresos para sus actividades de precampaña, así como de los órganos del Partido con relación a la eventual aplicación de recursos al proceso interno, la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal dictará los lineamientos correspondientes y vigilará su adecuado y oportuno cumplimiento en apoyo y asistencia a la Comisión Estatal.

CAPÍTULO TERCERO ***Del proceso interno***

De las fases del proceso interno

ARTÍCULO 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

ARTÍCULO 12. El proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Las y los interesados en solicitar su registro como aspirantes a la precandidatura podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Primera de la citada convocatoria.

***De la manifestación de las y los aspirantes
simpatizantes a las precandidaturas***

ARTÍCULO 13. Las personas aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa su intención a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal. Dicha manifestación deberá acompañarse de las documentales especificadas en la Base Octava de la convocatoria.

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal aprobará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, mismo que de ser sancionado tendrá los efectos de un predictamen de procedencia expedido por la Comisión Estatal, cuando se trata de militantes.

***De la manifestación de las y los aspirantes
militantes a las precandidaturas***

ARTÍCULO 14. Las personas militantes que aspiren a las precandidaturas a las presidencias municipales, deberán de manifestar su intención personalmente y mediante escrito con firma autógrafa al Presidente y en su ausencia al Secretario de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Institucional. Dicha manifestación deberá acompañarse de las documentales especificadas en la Base Novena de la convocatoria.

Las y los aspirantes que acrediten la manifestación de su intención de participar en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, son las únicas que tendrán derecho de acudir ante la Comisión Estatal a preregistrarse en la fecha, sede y horario que para el efecto señale la convocatoria.

Del preregistro de aspirantes a las precandidaturas

ARTÍCULO 15. Las y los aspirantes que deseen registrarse a las precandidaturas en el proceso interno, deberán presentar inicialmente su solicitud de acreditación parcial de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en las Bases Octava, Novena, Décima y Décima Primera de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación parcial de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre; el año al que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presenten las solicitudes de acreditación parcial de requisitos.

De la revisión, análisis y predictamen de las solicitudes

ARTÍCULO 16. La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos preliminares presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen turnándolas al titular de la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore el proyecto de predictamen correspondiente, con la colaboración del enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Las y los integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y las y los colaboradores de dicho órgano, así como el enlace de la Comisión Estatal de Procesos Internos guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones parciales presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de predictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de predictamen, el titular de la Secretaría Técnica asentará la fecha y hora de recepción de los documentales, el nombre completo de las y los aspirantes a las precandidaturas, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Décima de la convocatoria,



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del predictamen.

ARTÍCULO 17. Elaborados los proyectos de predictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por las y los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos a cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de las y los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los predictámenes se harán del conocimiento de las y los aspirantes interesados en participar a las precandidaturas, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet www.primichoacan.org.mx del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los predictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

Las y los aspirantes a la precandidatura que obtengan predictamen procedente, tendrán el derecho de participar en las siguientes fases del proceso interno establecidas en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO ***De la aplicación de la fase previa***

ARTÍCULO 18. En el presente proceso de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, se aplicará la fase previa en la modalidad de exámenes que establecen los artículos 49, fracción III y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades, suficientes para ejercer el cargo de Presidente Municipal.

Únicamente participará en la fase previa las y los aspirantes militantes y simpatizantes sobre quienes recaiga un predictamen definitivo procedente de la Comisión Estatal de aquellos municipios que se encuentren en el supuesto con más de una persona aspirante.

De la expedición de los dictámenes sobre las solicitudes de registro



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

ARTÍCULO 19. Al concluir la jornada de registro de las personas aspirantes, así como la complementación de apoyos y entrega del Programa de Trabajo, la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal elaborará los proyectos de dictamen y, la persona titular de la Presidencia convocará a una sesión del pleno en la que les serán entregados los expedientes de cada una de las y los aspirantes registrados.

La Comisión Estatal analizará los proyectos de dictámenes con base en las documentales que obran en los expedientes y, en su caso; los aprobará y validará, o bien, los modificará, según corresponda. Estas resoluciones que deberán emitirse a más tardar el 07 de febrero de 2021, se notificará a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal www.primichoacan.org.mx.

CAPÍTULO QUINTO ***De la precampaña***

ARTÍCULO 20. Las actividades vinculadas a la precampaña de las y los precandidatos que participen en el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las presidencias municipales no podrán celebrarse por las personas interesadas, ya que la obtención del dictamen procedente definitivo que les otorgaba este derecho se concretará con posterioridad al 31 de enero de 2021, fecha límite de la culminación de esta etapa del proceso electoral local.

CAPÍTULO SEXTO ***Casos no previstos***

ARTÍCULO 21. Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por las personas que se tengan el cargo de Presidente de la Comisión Estatal con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Municipal y con el apoyo del titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del



COMISIÓN ESTATAL DE
PROCESOS INTERNOS

Comité Directivo Estatal de Michoacán. Asimismo se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.primichoacan.org.mx.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones del Comité Municipal, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



Lic. Israel Abraham López Calderón
Comisionado Presidente



Lic. Alejandra Méndez Murguía
Secretaria Técnica